



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

-----Entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación y Deportes, representado por su Director Ejecutivo, Licenciado Gabriel SANCHEZ ZINNY, D.N.I. N° 18.779.035, con domicilio legal en la calle Saavedra N° 789 de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante EL INET), y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, representado por la Profesora María Cristina GARELLO, D.N.I. 10.074.788, con domicilio legal en el Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa (en adelante EL MINISTERIO), y con el fin de llevar adelante los objetivos enunciados en la Ley N° 26058 y en el documento "Mejora Continua de de la Calidad de la Educación Técnico Profesional", que como Anexo 1 ha sido aprobado por Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 250/05, referente a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional, en el marco de políticas nacionales y estratégicas de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INET y EL MINISTERIO se comprometen a llevar a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica para el desarrollo e implementación de los instrumentos para la mejora continua creados por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en su artículo 32: Homologación de Títulos y Certificados, Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional; Y la definición de criterios de priorización para la selección de los planes de mejora propuestos, para ser financiados con los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, creado por el artículo 52 de la Ley, con el propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de Educación Técnico Profesional.-----



SEGUNDA: Las acciones, proyectos y actividades a realizar conjuntamente entre EL INET y EL MINISTERIO se precisarán en Protocolos Adicionales al presente Convenio.-----

TERCERA: Mediante la suscripción de Protocolos Adicionales al presente Convenio, las partes acordarán objetivos, metas, acciones a desarrollar, tareas, personal participante, presupuestos, plazos y obligaciones de cada una de las partes necesarios para lograr los fines propuestos, así como la forma de control final de gestión de las actividades comprendidas. Además las partes elaborarán informes de avance trimensuales o, en su caso, conforme al cronograma de trabajo acordado en cada Protocolo. El presente Convenio habilita a proceder a la registración de todos los bienes que se encuentren afectados al cumplimiento de programas y resoluciones nacionales relacionados a la Educación Técnico Profesional.-----

CUARTA: EL INET se compromete a brindar asistencia técnica y financiera para llevar adelante las mencionadas acciones, ya sea a través de sus equipos técnicos o profesionales que se contraten a esos efectos.-----

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete a mantener y fortalecer un equipo técnico a fin de garantizar la implementación de las acciones que se emprendan en el marco del presente Convenio y sus Protocolos Adicionales.-----

SEXTA: EL INET podrá sugerir modificaciones a efectos de aprobar definitivamente los proyectos y/o acciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio o de sus Protocolos Adicionales.-----

SÉPTIMA: EL MINISTERIO promoverá el dictado de las normas necesarias para garantizar la implementación de las acciones y/o proyectos emergentes de este Convenio. Se compromete además a brindar el apoyo logístico de información e infraestructura para su óptimo desarrollo.-----

OCTAVA: El presente tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir del día de la fecha y se renovará automáticamente por periodos iguales. Asimismo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente a la otra con

65 ms

una antelación mínima de TREINTA (30) días. La rescisión del Convenio no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o conclusión del Convenio deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.-----

NOVENA: Para todos los efectos legales y judiciales, las partes constituyen domicilios en los indicados precedentemente.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2016.-----

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lic. GABRIEL SANCHEZ ZINNY
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ESTOS SON LOS

